

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, MÉDICA Y PARAMÉDICA. CRÉDITO FISCAL. UTILIZACIÓN O DEVOLUCIÓN

RICHARD L. AMARO GÓMEZ

¿Qué cambios propone el proyecto de ley de presupuesto 2023, con media sanción por parte de la Cámara de Diputados, en lo que respecta a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica en el impuesto al valor agregado?

Primeramente, es necesario recordar que el artículo 50 de la ley del impuesto al valor agregado dispone que los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares, o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores, todos en la medida que resulten exentos, podrán:

- Computar contra en el IVA que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el crédito fiscal que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes (excepto automóviles), y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios y que hayan destinado efectivamente a las operaciones abarcadas por la exención, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida que esté vinculado a ellas, y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.
- Si lo dispuesto en el punto anterior no pudiera realizarse o solo se efectuara parcialmente, podrán solicitar que el saldo resultante les sea acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP o, en su defecto, su devolución o transferencia a favor de terceros responsables, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la ley 11683.

En este contexto, la ley de presupuesto original proponía incorporar con efectos para los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1º de enero de 2023, inclusive, como dos últimos párrafos del art. 50 de la ley que:

- Los sujetos que presten los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica comprendidos en la exención enunciada en el punto 7 del inciso "h" del artículo 7º podrán acceder al tratamiento al previsto en los puntos anterior, en relación al créditos fiscal que les hubiera sido facturado y que hayan destinado efectivamente a tales operaciones, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida que esté vinculado a ellas, y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

Asimismo, el límite se determinará sobre el monto de las operaciones amparadas por la referida exención, realizadas en cada período fiscal".

- El tratamiento indicado solo resultará de aplicación con respecto a las operaciones realizadas con obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, incluyendo todo pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios y en la medida de que los respectivos sujetos reúnan las condiciones que dispongan la AFIP para el registro de solicitudes de acceso al referido tratamiento.

Ahora bien, el proyecto de ley con media sanción por parte de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2022, eliminó estos cambios. Por lo tanto, la ley va a quedar como actualmente está redactada.

FECHA DE NOVEDAD: 26/10/2022